



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0145**

**Demandante:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**Demandado:** FLOR DE MARIA INGA AVIRAMA

**Proceso Ejecutivo Singular No.:** 2021-00028-00

Sotar , Cauca, dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderado, en contra de la se ora FLOR DE MARIA INGA AVIRAMA, lo cual se hace previas las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El art culo 422 del C digo General del Proceso (C.G.P) consagra que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra  l.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por intermedio de apoderada, presenta demanda ejecutiva singular en contra de la se ora FLOR DE MARIA INGA AVIRAMA, sustentada en el pagar  n mero 069186100022549, con fecha de vencimiento 12 de Julio de 2020, suscrito por la parte ejecutada el d a 22 de Junio de 2017 a favor de la parte ejecutante.

La parte demandada se encuentra en mora de pagar las sumas de dinero a las que se oblig  en el pagar  n mero 069186100022549 desde el d a 13 de Julio de 2020, por lo que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., demanda ejecutivamente el pago de las mismas, con sus correspondientes intereses de plazo y moratorios hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en dicho documento.

De conformidad con los art culos 621 y 709 del C digo de Comercio, los documentos base de recaudo cumplen con los requisitos del t tulo valor, el cual contiene una obligaci n expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero m s sus intereses.

La demanda ejecutiva re ne los requisitos de que tratan los art culos 82 y S.S. del C.G.P. y en virtud a ello se debe librar mandamiento de pago por la v a ejecutiva, en raz n a que este Juzgado es el competente para conocer el presente proceso ejecutivo singular, teniendo en cuenta la cuant a de la obligaci n, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con los art culos 26 y 28 *Ibidem*.

De igual forma se reconocer  personer a adjetiva a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, para que act e en nombre y representaci n de la entidad demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., conforme las facultades legales sealadas para este efecto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la v a ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de la se ora FLOR DE MARIA INGA AVIRAMA identificado con la c dula de ciudadan a n mero 34.549.261, respecto de la



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

obligación contenida en el pagaré número 069186100022549 de fecha 22 de Junio de 2017, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.333.330) MCTE., como capital insoluto contenido en el PAGARE antes referido.
- b) Por el valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.334.369) MCTE., correspondiente a los intereses remuneratorios causados, sobre el capital insoluto, liquidados desde el 13 de junio de 2019 al 12 de julio de 2020.
- c) Por el valor de UN MILLON VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.026.568) MCTE., correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), 13 de Julio de 2020 hasta 06 de julio de 2021.
- d) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a), a la tasa máxima legalmente permitida de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 07 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$47.129) MCTE., correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré y en la carta de instrucciones anexa al mismo.

**SEGUNDO:** DAR el trámite del proceso ejecutivo singular al presente proceso.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 y 292 del C. G. P., en razón a que la parte demandante manifiesta que desconoce algún canal electrónico por medio del cual se practique dicha diligencia por medio de mensaje de datos; haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y con diez (10) días para que proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, los cuales correrán simultáneamente. Los hechos que constituyan excepciones de previas deberán alegarse como recurso de reposición.

**CUARTO:** Sobre las costas y agencias en derecho, se pronunciará este Despacho en su oportunidad.

**QUINTO:** Reconocer personería jurídica a la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, identificado con la cédula de ciudadanía número 34.553.007 expedida en Popayán, Cauca, y tarjeta profesional número 72.448 del C.S. de la J., para actuar en este proceso a favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**